

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Carretera Portezuelo-Palmillas, en los Estados de Hidalgo y Querétaro

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0339-2018

339-DE

Criterios de Selección

Monto y Antecedentes de Auditoría.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	132,376.1
Muestra Auditada	101,422.6
Representatividad de la Muestra	76.6%

De los 302 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto ejercido de 132,376.1 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 55 conceptos por un importe de 101,422.6 miles de pesos, que representó el 76.6% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-13-CE-A-010-W-00-2016	66	16	29,554.4	19,534.2	66.1
2017-13-CE-A-001-W-00-2017	72	14	89,111.6	72,356.6	81.2
2017-13-CE-A-003-Y-00-2017	16	7	1,682.8	918.6	54.6
2016-22-CE-A-028-W-00-2016	88	9	3,431.1	1,515.2	44.2
2017-22-CE-A-039-W-00-2017	60	9	8,596.2	7,098.0	82.6
Total	302	55	132,376.1	101,422.6	76.6

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y centros SCT Hidalgo y Querétaro, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto para la modernización de la carretera Portezuelo-Palmillas, en los estados de Hidalgo y Querétaro, forma parte del Plan Nacional de Infraestructura 2013-2018 como una de las obras estratégicas para la modernización de la red federal de carreteras e integra la carretera federal que une al golfo de México con la región Centro-Occidente.

De acuerdo con información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la carretera Portezuelo-Palmillas ha presentado diversos problemas de circulación, especialmente por el alto flujo vehicular que transita en un camino tipo C2. Si bien dispone de señalamientos regulares, tiene una sección transversal reducida de 7.0 metros de corona, carece de acotamientos, cuenta con cruceros peligrosos y mantiene la presencia de un número importante de vehículos de transporte de carga, lo que genera bajas velocidades de operación, rebases riesgosos, accidentes y demoras innecesarias; además, en el libramiento de Huichapan, Hgo., existen dos entronques peligrosos; y, por último, ya se está alcanzando la capacidad vehicular de la carretera, lo que origina aumentos en los índices de accidentes y de contaminación ambiental.

Ante ello, la SCT llevó a cabo el proyecto de ampliación de 7.0 a 21.0 metros del ancho de corona de la carretera Portezuelo-Palmillas en 73.0 kilómetros de longitud para convertirla en una vía tipo C4, para alojar cuatro carriles de circulación (dos por sentido) de 3.5 metros cada uno, acotamientos laterales de 2.5 metros y un separador central de 2.0 metros, además de la construcción de los entronques Portezuelo-Alfajayucan, Huichapan I y Huichapan II, en el estado de Hidalgo.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron cuatro contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Centro SCT Hidalgo</p> <p>2016-13-CE-A-010-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Modernización a 4 carriles del km 63+500 al km 64+500 de la carretera Portezuelo-Palmillas-Límite de estados Hidalgo/Querétaro, tramo Huichapan-Palmillas, en el estado de Hidalgo.</p>	22/06/16	Grupo Comercial y Constructor Agua Blanca, S.A. de C.V.	31,570.9	25/06/16-31/12/16 190 d.n.
			31,570.9	190 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos. En 2017 el monto ejercido fue de 29,554.4 miles de pesos y en 2016 de 2,016.5 miles de pesos.</p>				
<p>2017-13-CE-A-001-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Modernización de 2 a 4 carriles de la carretera Portezuelo-Palmillas, tramo Huichapan-Límite de estados Hidalgo/Querétaro, del km 64+500 al km 70+000, en el estado de Hidalgo.</p>	03/03/17	ISVA Constructora S.A. de C.V	107,524.3	07/03/17-23/12/17 292 d.n.
<p>2017-13-CE-A-001-W-01-2017, convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo.</p>	15/12/17		13,148.9	24/12/17-15/02/18 54 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (octubre 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos. Al cierre de 2017 se habían erogado 89,111.6 miles de pesos y para el ejercicio de 2018 se tenían pendientes de revisión 31,561.6 miles de pesos.</p>				
			120,673.2	346 d.n.
<p>2017-13-CE-A-003-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Seguimiento y control de la modernización de 2 a 4 carriles de la carretera Portezuelo-Palmillas, tramo Huichapan-Límite de estados Hidalgo/Querétaro, del km 64+500 al km 70+000, en el estado de Hidalgo.</p>	21/06/17	Reynaldo Guajardo Villarreal	2,250.0	22/06/17-31/12/17 193 d.n.
<p>2017-13-CE-A-003-Y-01-2017, convenio modificadorio de ampliación del monto y del plazo.</p>	21/06/17		487.5	01/01/18-28/02/18 59 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (octubre 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos. Al cierre de 2017 se habían erogado 1,682.8 miles de pesos y para el ejercicio de 2018 se tenían pendientes de revisión 1,054.7 miles de pesos.</p>				
			2,737.5	252 d.n.
<p>Centro SCT Querétaro</p> <p>2016-22-CE-A-028-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Trabajos faltantes de la ampliación y modernización de la carretera Portezuelo-Palmillas, tramo límites de estados Hidalgo/Querétaro-Palmillas del km 70+000 al km 74+200, así como la construcción de PSV en Cazadero km 73+670, retorno a nivel en el km 71+000 y puente Cazadero en el km 73+800 mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Querétaro.</p>	01/03/16	Grupo Jade Consultor y Constructor, S.A. de C.V.	45,900.1	07/03/16-20/10/16 228 d.n.
<p>028/1/2016, convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo para formalizar la ampliación del plazo.</p>	23/03/16			21/10/16-06/11/16 17 d.n.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-22-CE-A-028-W-01-2016, convenio modificatorio para formalizar la ampliación del monto y del plazo por deficiencias de proyecto y volúmenes adicionales.	28/10/16		8,364.9	07/11/16-16/12/16 40 d.n.
2016-22-CE-A-028-W-02-2016, convenio modificatorio para formalizar la reducción del monto por la cancelación de conceptos.	05/12/16		-13,875.5	
2016-22-CE-A-028-W-03-2016, convenio modificatorio de finiquito para formalizar la ampliación del monto por volúmenes adicionales en conceptos no previstos en el catálogo original.	05/04/17		1,208.0	
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos se habían concluido y estaban en operación. En 2016 el monto ejercido fue de 38,166.4 miles de pesos y en 2017 de 3,431.1 miles de pesos.			41,597.5	07/03/16-16/12/16 285 d.n.
2017-22-CE-A-039-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Construcción del entronque a nivel "Paso de Mata" km 82+300, de la carretera límite de estados Hidalgo/Querétaro-Palmillas, tramo Portezuelo-Palmillas, en el estado de Querétaro.	04/05/17	Global Northeast Corp, S.A. de C.V.	8,614.6	05/05/17-15/10/17 164 d.n.
2017-22-CE-A-039-W-01-2017, convenio modificatorio para formalizar la reducción del monto por la cancelación de conceptos.	11/10/17		-18.4	
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos se habían concluido y estaban en operación. El monto ejercido en 2017 fue de 8,596.2 miles de pesos.			8,596.2	05/05/17-15/10/17 164 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, y centros SCT Hidalgo y Querétaro, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión de las propuestas económicas ganadoras de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E376-2016 y de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E120-2017 se constató que en los análisis del factor de salario real se consideraron las cuotas obrero-patronales en los tres factores del seguro de enfermedad y maternidad correspondientes a los excedentes de tres salarios mínimos, de prestaciones en dinero y de prestaciones en especie, así como en los de seguro de invalidez y vida, y de cesantía en edad avanzada y vejez por 1.5%, 0.9%, 1.4%, 2.4% y 4.3%, cuando debieron ser de 1.1%, 0.7%, 1.0%, 1.7% y 3.1%, toda vez que las empresas contratista y supervisora únicamente pueden reclamar el pago relativo a las cuotas patronales; en el primer caso también se consideró el Impuesto sobre Nóminas, cuando solamente se debieron incluir las prestaciones derivadas de las leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; ello incrementó en el primer caso en 426.6 miles de pesos el monto del contrato núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017, de los cuales la entidad fiscalizada pagó 353.4 miles de pesos en 2017 por las inconsistencias mencionadas;

cabe mencionar que se detectaron tres propuestas de menor monto que se desecharon por aspectos técnicos y dos de mayor monto que resultaron solventes, de las cuales, en la segunda más alta, se aplicaron correctamente los factores del seguro social y no se incluyó el Impuesto sobre Nóminas en el análisis del factor de salario real; por otra parte, en el segundo caso el monto del contrato de servicios de supervisión externa núm. 2017-13-CE-A-003-Y-00-2017 se incrementó en 37.5 miles de pesos, de los cuales la entidad fiscalizada pagó 28.0 miles de pesos en 2017, por la inconsistencia mencionada, por lo que se determinó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación económica de las propuestas, las cuales debieron desecharse.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió las respuestas del Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo, en las que manifestó que la contratista consideró las cuotas obrero-patronales en cumplimiento del artículo 15, párrafo sexto, de la Ley del Seguro Social y debido a que durante la licitación se proporcionó a los licitantes la guía de llenado de documentos correspondiente al análisis, cálculo e integración del factor de salario real, con núm. de código MP-200-PRO2-P01-F50, para que realizaran el análisis, cálculo e integración del factor de salario real, en la cual se indica que se incluyan las cuotas obrero-patronales y el impuesto de nómina local; también indicó que el impuesto sobre nómina aplicado en el factor de salario real es un gravamen estatal que obliga a las personas físicas o morales (patrones) a que realicen pagos por la remuneración a sus trabajadores, establecido en los artículos 21 a 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; y que en el artículo 212 de la Ley del Seguro Social se especifica que los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones, independientemente de que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201, lo cual indica que dichos factores se consideran como financiamiento; y que en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se indica que el factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos del trabajo en vigor, y que las cuotas obrero-patronales se representan en fracción decimal; también agregó que, mediante el oficio núm. 6.13.407.574/2018 del 31 de octubre de 2018, solicitó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones que emitiera sus comentarios respecto del presente resultado, quien con el oficio núm. 6.13.408.556/2018 del 13 de noviembre de 2018 le expuso que en el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley del Seguro Social se señala que los patrones deberán cubrir las cuotas obrero patronales; y anexó copia del formato o guía que se entrega a los licitantes para elaborar el cálculo de factor de salario real, donde se indica que se deben considerar las cuotas obrero-patronales. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia del oficio núm. 6.13.4061/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de verificar que los análisis del factor de salario real que presenten los licitantes se integren conforme a la normativa aplicable.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4061/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo emitió instrucciones al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones a efecto de que fortalezca sus mecanismos de operación y control para que, en lo sucesivo, verifique que los análisis del factor de salario real que presenten los licitantes se integren conforme a la normativa aplicable; y envió respuestas elaboradas por el Residente General de Carreteras Federales de dicho centro SCT, mediante las cuales manifestó que conforme al artículo 15, párrafo VI, de la Ley del Seguro Social, los patrones deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deba aplicar; que el formato o guía del análisis del factor de salario real que proporciona el Centro SCT Hidalgo a los participantes considera las cuotas obrero-patronales; que el impuesto sobre nómina que se aplicó en el factor de salario real es un impuesto estatal que obliga a los patrones a que realicen pagos por la remuneración a sus trabajadores; y que la integración del factor de salario real no fue motivo de evaluación ni otorgamiento de puntos; sin embargo, cabe aclarar que conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley del Seguro Social, le corresponde al patrón pagar únicamente la cuota de los trabajadores que perciban el salario mínimo; y que conforme al artículo 38, párrafos primero y tercero, de la misma ley, el patrón, al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir y tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores, debiendo enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero-patronales, por lo que se considera que no hay razón por la cual las cuotas obreras pagadas por los trabajadores se le reintegren a las empresas contratistas. Adicionalmente, es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo 191, antepenúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el factor de salario real solamente se deben incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que no es procedente incluir el Impuesto sobre Nóminas, ya que no es una prestación. De lo anterior se concluye que la guía de llenado correspondiente al análisis, cálculo e integración del factor de salario real, con núm. de código MP-200-PRO2-P01-F50 emitida y utilizada por la entidad fiscalizada para las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas que realiza, contraviene las disposiciones señaladas en los artículos antes señalados de la Ley del Seguro Social y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, cabe mencionar que en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social se refiere al ramo de guarderías y que en el artículo 212 de la misma ley se señala que el patrón cubrirá las prestaciones de ese capítulo (seguro de guarderías y prestaciones sociales). No obstante lo anterior, es importante aclarar que el seguro citado no es objeto de la observación, ya que ese factor del 1.0% correspondiente a la cuota patronal se consideró correcto en los análisis del factor de salario real que realizó la contratista y es independiente de los cinco porcentajes de factores observados como incorrectos, correspondientes a los excedentes de tres salarios mínimos, de prestaciones en dinero, de prestaciones en especie, de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez.

2017-0-09100-04-0339-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 381,420.51 pesos (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 51/100 m.n.), por que en los análisis del factor de salario real de la licitación pública núm. LO-009000999-E376-2016 para asignar el contrato núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017 y de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E120-2017 para asignar el contrato núm. 2017-13-CE-A-003-Y-00-2017 se consideraron las cuotas obrero-patronales en los tres factores del seguro de enfermedad y maternidad correspondientes a los excedentes de tres salarios mínimos, de prestaciones en dinero y de prestaciones en especie, así como en los de seguro de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez por el 1.5%, 0.9%, 1.4%, 2.4% y 4.3%, cuando debieron ser del 1.1%, 0.7%, 1.0%, 1.7% y 3.1%, toda vez que las contratistas únicamente pueden reclamar el pago relativo a las cuotas patronales; adicionalmente, en la primera licitación también se consideró el Impuesto sobre Nóminas, cuando solamente se debieron incluir las prestaciones derivadas de las leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo que ocasionó que en 2017 en el primer contrato se pagaran en demasía 353,373.80 pesos (trescientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.) y en el segundo 28,046.71 pesos (veintiocho mil cuarenta y seis pesos 71/100 m.n.).

2. Se verificó que en el análisis de costos indirectos de la propuesta económica ganadora de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E376-2016, realizada para otorgar el contrato de obra pública núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017, la contratista no consideró en las primas por seguros la póliza de seguro por daños a terceros, la cual no se tramitó, por lo que se determinó que se realizó una deficiente evaluación económica de la propuesta que debió desechar, conforme a lo indicado en el apartado H, fracción X, numeral 28, De los trabajos por ejecutar, de las bases de dicha licitación; asimismo, durante la ejecución de los trabajos ni la residencia de obra ni la empresa supervisora solicitaron a la contratista dicha póliza.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió las respuestas del Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo en las que manifestó que la falta de la póliza de seguro por daños a terceros no era motivo de evaluación ni de descalificación, debido a que dicha licitación se basó en el método de evaluación de puntos y porcentajes. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia del oficio núm. 6.13.4063/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que se fortalezcan los mecanismos de operación y control a fin de verificar que en los análisis de los costos indirectos que presenten los licitantes se incluya, en su caso, el costo de las primas de seguros por daños a terceros y se compruebe que se tramiten y permanezcan vigentes durante la ejecución de los trabajos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4063/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que se

fortalezcan los mecanismos de operación y control a fin de verificar que en los análisis de los costos indirectos que presenten los licitantes se incluyan, en su caso, el costo de las primas de seguros por daños a terceros y se compruebe que se tramiten y permanezcan vigentes durante la ejecución de los trabajos, con lo cual se solventa lo observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016 se advirtió que la entidad fiscalizada pagó 1,187.4 miles de pesos, integrados por importes de 733.9, 279.7 y 173.8 miles de pesos, en los conceptos "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo acarreo y préstamo de banco, por unidad de obra terminada, en el cuerpo del terraplén compactado al 90%", "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo acarreo y préstamo de banco, por unidad de obra terminada, en la capa subyacente compactada al 95%" y "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo acarreo y préstamo de banco, por unidad de obra terminada, en la capa subrasante compactada al 100%", con volúmenes de 37,636.0, 14,338.6 y 8,919.4 m³ y precios unitarios de 99.96 pesos, 103.09 pesos y 105.60 pesos, respectivamente, toda vez que mientras la empresa contratista consideró en sus respectivos análisis de precios unitarios una distancia de acarreo de 6.0 kilómetros, en la relación de bancos de materiales propuestos por el licitante para la formación de terraplén, subyacente y subrasante se consideraron 5.0 kilómetros; asimismo, con la visita de verificación física efectuada del 18 al 19 de octubre de 2018 por personal de la ASF al sitio de ejecución de los trabajos se constató que la distancia de acarreo fue de 1.5 kilómetros.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 26 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.13.3947/2018 del 16 de noviembre de 2018 suscrito por el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo en ausencia del Director General, manifestó que en los análisis de los precios unitarios de los conceptos observados se consideró un acarreo de 5 kilómetros y un abundamiento del 25.0% del material utilizado.

Posteriormente, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.13.4121/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Hidalgo, envió copia del escrito del 3 de diciembre de 2018 con el cual la empresa contratista indicó al Residente General de Carreteras Federales que el banco de materiales utilizado para la construcción de los terraplenes compactados al 90% y 95% se localiza en el km 59+300 desviación 300 m a la derecha (5 kilómetros) y para construir los terraplenes compactados al 100% utilizó el banco de materiales localizado en el km 63+930 desviación 1,700 m a la izquierda (3 kilómetros), por lo que al ajustar el kilometraje de acarreo en el análisis del precio unitario de este último concepto obtuvo un monto de 109.1 miles de pesos que reconocía para devolver a la Tesorería de la Federación, más los intereses generados; asimismo, remitió copia del oficio núm. 6.13.4064/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado, por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó a los residentes generales de Carreteras Federales para que las residencias de obra y las empresas supervisoras que se contraten revisen y vigilen que las distancias de acarreo de los bancos de materiales al sitio de ejecución de los trabajos sean congruentes y coincidan con las distancias

de acarreo señaladas en los análisis de precios unitarios, en las relaciones de bancos de materiales y las realmente realizadas, para evitar efectuar pagos indebidos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4064/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual emitió instrucciones a los residentes generales de Carreteras Federales para que los residentes de obra y las empresas supervisoras que se contraten revisen y vigilen que las distancias de acarreo de los bancos de materiales al sitio de ejecución de los trabajos sean congruentes y coincidan con las distancias de acarreo señaladas en los análisis de precios unitarios, en las relaciones de bancos de materiales y las realmente realizadas, para evitar efectuar pagos indebidos; y que la empresa contratista manifestó que al ajustar el kilometraje de acarreo en el análisis del precio unitario del concepto núm. 9, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo acarreos y préstamo de banco, por unidad de obra terminada, en la capa subrasante compactada al 100%", obtuvo un monto de 109.1 miles de pesos que reconocía para devolver a la Tesorería de la Federación, más los intereses generados, la entidad fiscalizada no emitió comentario alguno que permitiera confirmar que analizó el ajuste realizado y que lo consideraba correcto, ni tampoco envió la documentación que demostrara su resarcimiento, más los rendimientos financieros generados.

2017-0-09100-04-0339-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 109,084.51 pesos (ciento nueve mil ochenta y cuatro pesos 51/100 m.n.), por el ajuste del kilometraje de acarreo en el análisis del precio unitario del concepto "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista incluyendo acarreos y préstamo de banco, por unidad de obra terminada, en la capa subrasante compactada al 100%" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016, ya que la empresa contratista utilizó el banco de materiales localizado en el km 63+930 desviación 1,700 m a la izquierda a 3 kilómetros con respecto al centro de gravedad, en lugar del indicado en la licitación que se localizaba a 5.0 km.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016 el Centro SCT Hidalgo no demostró el cumplimiento del plazo legal establecido para elaborar el acta de extinción de derechos y obligaciones, ya que, no obstante que el finiquito de la obra se realizó el 21 de febrero de 2017, a la fecha de la revisión (octubre de 2018) aún no había presentado dicha acta.

En respuesta y como acción derivada de las reuniones del 19 y 26 de octubre y del 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 002/CP2017 HGO, 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3839/2018, 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 25 de octubre, 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió copia de la factura núm. A488 del 10 de abril de 2017 y del reporte de cuenta liquida certificada (CLC) con folio núm. 662, con los que se demuestra que el pago de la estimación de finiquito se realizó el 24 de mayo de 2017; y también remitió copia del acta de

extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra pública núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016 del 26 de mayo de 2017; asimismo, con el último oficio proporcionó copia del oficio núm. 6.13.4066/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales a fin de que verifique el cumplimiento de los plazos para elaborar las actas de extinción de derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, entregó la documentación que confirma que el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra pública núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016 no se levantó de manera simultánea al momento de poner a disposición del contratista el pago correspondiente del finiquito; no obstante, el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4066/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual emitió instrucciones al Residente General de Carreteras Federales a fin de que verifique el cumplimiento de los plazos para elaborar las actas de extinción de derechos y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, con lo cual se solventa lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017 se determinó que se realizaron pagos por un monto de 619.7 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 84.3 miles de pesos en el concepto “Concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ en estribos, aleros, zapatas, contratraves y dentellones”; 25.9 miles de pesos en el concepto “Concreto hidráulico de $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$, en losas”; 322.1 miles de pesos en el concepto “Concreto hidráulico de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, en cuerpo de pilas, columnas de rampa y zapatas puente peatonal”; 128.3 miles de pesos en el concepto “Suministro de acero de refuerzo”; y 59.1 miles de pesos en el concepto “Habilitado y colocación de acero de refuerzo”, debido a que con cargo en la estimación núm. 13, en relación con el cadenamiento del km 68+968, se incluyeron dos obras de drenaje con diferente longitud y durante el recorrido realizado el 18 de octubre de 2018 en el sitio donde se realizaron los trabajos se verificó que solamente hay una obra de drenaje; y en el cadenamiento del km 64+840, correspondiente a una paso ganadero, se duplicó el volumen de la zapata 1 y del muro 1 ampliación derecha de las estimaciones núms. 4 y 5.

Por lo anterior, se solicita al Centro SCT Hidalgo que obtenga de la contratista el resarcimiento de los pagos efectuados en demasía por 619.7 miles de pesos y que acredite las recuperaciones tanto del monto observado como de los intereses financieros generados.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió respuestas del Residente General de Carreteras Federales en las que aclaró que los números generadores de la obra de drenaje localizada en el km 69+984.00, contenida en la estimación núm. 13, indica erróneamente en el título el km 68+968.75, pero argumentó que en el mismo generador se señala en nueve ocasiones la ubicación correcta; sin embargo, acepta la duplicación de pago del paso ganadero ubicado en el km 64+840.00 por 504.8 miles de pesos, más 89.0 miles de pesos de rendimientos financieros que tiene considerado deducir en la estimación de finiquito pendiente de pagar por insuficiencia presupuestal. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia del oficio núm. 6.13.4067/2018 del 30 de

noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de los conceptos de trabajo, se realice una adecuada cuantificación de los volúmenes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4067/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo emitió instrucciones al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que previamente a la autorización y pago de los conceptos de trabajo se realice una adecuada cuantificación de los volúmenes, no proporcionó la documentación que demuestre y acredite el resarcimiento de 504.8 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

2017-0-09100-04-0339-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 504,805.62 pesos (quinientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 62/100 m.n.), por la duplicación de pago realizada en la estimación núm. 13 del paso ganadero ubicado en el km 64+840, integrado de la manera siguiente: 322,144.63 pesos (trescientos veintidós mil ciento cuarenta y cuatro pesos 63/100 m.n.) en el concepto "Concreto hidráulico de $f'c=250$ kg/cm²..."; 128,356.37 pesos (ciento veintiocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 37/100 m.n.) en el concepto "Suministro de acero de refuerzo"; y 54,304.62 pesos (cincuenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos 62/100 m.n.) en el concepto "Habilitado y colocación de acero de refuerzo" con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017 se verificó que el Centro SCT Hidalgo autorizó y pagó 54.7 miles de pesos en los conceptos de concreto hidráulico sin descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales; el monto pagado se integró de la manera siguiente: 5.2 miles de pesos en concreto hidráulico de $f'c= 200$ kg/cm², en losas; 32.5 miles de pesos en concreto hidráulico de $f'c= 250$ kg/cm², en cuerpo de pilas, columnas de rampa y zapatas del puente peatonal; y 17.0 miles de pesos en concreto hidráulico de $f'c= 250$ kg/cm², en rampas (losa).

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió respuestas del Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo en las que manifestó que es procedente deducir un monto de 54.7 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, correspondientes al volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales, lo cual realizará en la estimación de finiquito y se tramitará en cuanto se tenga suficiencia presupuestal. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia del oficio núm. 6.13.4068/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que los residentes de obra se aseguren de descontar

el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto hidráulico, de acuerdo con la normativa aplicable.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4068/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que los residentes de obra se aseguren de descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto hidráulico, de acuerdo con la normativa aplicable, y envió respuestas del Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo en que manifestó que es procedente deducir un monto de 54.7 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, correspondientes al volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales, lo cual realizará en la estimación de finiquito, no envió la documentación que demuestre y acredite dichos resarcimientos; sin embargo, debido al monto de la irregularidad no se emite pliego de observaciones por economía procesal.

2017-9-09112-04-0339-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron los conceptos de concreto hidráulico con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017, sin descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016 se constató que el Centro SCT Hidalgo autorizó y pagó los conceptos de acero de refuerzo en las obras de drenaje y en las estructurales (puentes); sin embargo, se verificó que las estimaciones núms. 3 y 10, en que se pagaron esos conceptos, no contienen las certificaciones de calidad, las garantías del producto, ni las pruebas de control de calidad que acrediten y comprueben la calidad del material utilizado.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió respuestas del Residente General de Carreteras Federales a las que anexó copia de los certificados de calidad del acero, así como las pruebas de resistencia de materiales, control de calidad de la composición química, propiedades mecánicas y de corrugación. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia del oficio núm. 6.13.4069/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de

supervisión externa confirmen que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4069/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo emitió instrucciones al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa confirmen que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable; y remitió copia de los certificados de calidad del acero, las pruebas de resistencia de materiales, control de calidad de la composición química, propiedades mecánicas y de corrugación, con lo cual se solventa lo observado.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017 se verificó que la entidad fiscalizada pagó 5,799.2 miles de pesos en el concepto núm. 42, "Base hidráulica compactada al 100%...", por un volumen total de 22,634.56 m³ y un precio unitario de 256.21 pesos; sin embargo, con la visita de verificación física efectuada del 18 al 19 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos se constató con las dos calas realizadas en los cadenamientos del km 69+900, lado izquierdo (Palmillas-Portezuelo), y del km 68+200, lado derecho (Portezuelo-Palmillas), que el material de la base hidráulica contiene además del material de banco, como estaba indicado que se realizaría el concepto, un porcentaje de material del concepto núm. 13, "Escarificación y remoción de la carpeta existente construida con anterioridad, desperdiciando el material, por unidad de obra terminada".

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que presente las aclaraciones correspondientes y los dictámenes técnicos de la Dirección General de Servicios Técnicos en los que se determinen los porcentajes de los materiales que integran la base hidráulica (material de banco y material producto de la escarificación y remoción de la carpeta existente) en el subtramo donde se detectó su presencia; indique con exactitud el tramo en que se utilizó el material producto de la escarificación y remoción de la carpeta asfáltica existente y el material de banco para la conformación de la base hidráulica; y acredite el cumplimiento de la calidad de la base hidráulica en dicho tramo y que, en su caso, se realicen las adecuaciones procedentes; asimismo, que instruya y compruebe el ajuste del precio unitario correspondiente del concepto núm. 42, "Base hidráulica compactada al 100%...", puesto que no se realizó con la totalidad de material de banco.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 19 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 002/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.13.3839/2018 del 25 de octubre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Hidalgo, envió copia del oficio núm. 6.13.305.185/2018 de la misma fecha donde el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Hidalgo informó al Residente General de Carreteras Federales de dicho centro que se realizaron pozos a cielo abierto en los cadenamientos de los km 68+200 y 69+200, lado derecho, y 68+200, 68+600 y 69+900, lado izquierdo, con los que se obtuvo un promedio del 5.6% de material de fresado de carpeta asfáltica y el 94.4% de material de banco en la capa de la base hidráulica; y que los subtramos

en que se encontró material producto del fresado de carpeta asfáltica son del km 68+200 al km 70+000, lado derecho, y del km 68+500 al km 70+000, lado izquierdo.

Posteriormente, como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió respuestas del Residente General de Carreteras Federales en las que manifestó que el 22 de octubre de 2018 la Unidad General de Servicios Técnicos realizó una visita al lugar de los trabajos y se realizaron cinco sondeos tipo pozo abierto con los que se determinó que en los subtramos del km 68+200 al km 70+000, lado derecho, y del km 68+500 al km 70+000, lado izquierdo, la construcción de la base hidráulica se conformó en promedio con un 5.6% de material de fresado de carpeta asfáltica y 94.4% de material de banco, con lo que se procedió a calcular el volumen de acuerdo con la curva masa de los generadores, obteniéndose un volumen afectado de 7,259.86 m³; y que para determinar el monto por recuperar elaboraron un precio unitario ajustado de 230.93 pesos que aplicado a dicho volumen y comparado con el monto pagado obtuvieron un monto por deducir de 183.5 miles de pesos, lo que equivale a un volumen de 716.33 m³ de la base hidráulica con precio de concurso de \$256.21 e indicó que en cuanto cuenten con suficiencia presupuestal realizaran la deductiva de 183.5 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, en la estimación finiquito. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia del oficio núm. 6.13.4070/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de los conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa se cercioren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se comprobó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4070/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de los conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa se cercioren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida de conformidad con la normativa aplicable, no envió la documentación que demuestre, justifique y acredite el monto por recuperar, los rendimientos financieros generados y la comprobación de los resarcimientos correspondientes.

2017-0-09100-04-0339-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 183,529.26 pesos (ciento ochenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 26/100 m.n.), por el ajuste del precio unitario correspondiente del concepto núm. 42, "Base hidráulica compactada al 100%...", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017, puesto que no se realizó en su totalidad con material de banco, sino que se utilizó material de fresado de la carpeta asfáltica.

9. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 18 al 19 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017, se detectaron diversas deficiencias en la ejecución del concepto núm. 28, “Parapetos metálicos para peatones.....”, específicamente en los trabajos de herrería de los tres puentes peatonales ubicados en los cadenamientos de los km 65+348, 67+600 y 68+940, debido a que la mayoría de los postes no coincidió adecuadamente con las placas ahogadas en el concreto, la unión entre los elementos que forman los barandales no están totalmente unidos debido a que son más cortos de lo necesario o no se alinearon adecuadamente, presentan demasiados remaches para unir algunos elementos elaborados con mala calidad y, en general, los trabajos de herrería y soldadura son deficientes, cuyo monto pagado en 2018 fue de 804.2 miles de pesos.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que informe a la ASF y presente la documentación comprobatoria de las acciones que implemente para que se corrijan las deficiencias detectadas en los puentes peatonales ubicados en los km 65+348, 67+600 y 68+940, cuyos trabajos se realizaron con cargo en el contrato núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió las respuestas del Residente General de Carreteras Federales en que manifestó que la empresa contratista realizó trabajos de corrección de las soldaduras en los barandales, en las uniones entre placa y barandal, así como los trabajos necesarios en los acabados de construcción, anexó un reporte fotográfico y envió la minuta de trabajo del 1 de diciembre de 2018, formalizada con el Encargado de la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos, en la que sólo se indica que los barandales de los tres puentes peatonales fueron soldados y pintados. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia del oficio núm. 6.13.4071/2018 del 30 de noviembre de 2018 con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa que sean contratados se aseguren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4071/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa que sean contratados se aseguren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable; y manifestó que la empresa contratista realizó trabajos de corrección de las soldaduras en los barandales, en las uniones entre placa y barandal, así como los trabajos necesarios en los acabados de construcción; de que anexó un reporte con 14 fotografías; y de que en la minuta de trabajo formalizada con el Encargado de la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos sólo se indica que los barandales de los tres puentes

peatonales fueron soldados y pintados, sin embargo, no avalan que se ejecutaron todos los trabajos necesarios para corregir las irregularidades observadas, ni que se realizaron de acuerdo con el proyecto y que cumplen tanto con las especificaciones generales y particulares como con la normativa aplicable.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la cuenta pública en revisión, se hicieron del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/17/0001/2019 de fecha 28 de enero de 2019 para su actuación en el ámbito de su competencia.

10. En la visita de verificación física efectuada del 18 al 19 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017 se observó que en el ejercicio de 2018 se pagaron 468.2 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 206.9 miles de pesos en el concepto núm. 35, “Bancas de concreto de $f'c=250$ kg/cm², incluye malla electrosoldada de 6x6 corrugada de media pulgada de diámetro a cada 20 cm en ambas caras, tres coderas de tubo de acero inoxidable de 2 pulgadas de diámetro por un octavo de pulgada de espesor...”; 126.2 miles de pesos en el concepto núm. 36, “Estructura metálica a base de tubo de 6 pulgadas de diámetro de cédula 40, incluye cuatro placas de anclaje, 8 soleras de acero de un cuarto de pulgada de espesor, soldadas a la columna y con barrenos...”; y 135.1 miles de pesos en el concepto núm. 37, “Cubierta del paradero, incluye: lámina de acero calibre 16 acabado tipo espejo....”, realizados en los paraderos de los autobuses, junto a los puentes peatonales localizados en los cadenamamientos de los km 65+348, 67+600 y 68+940; conceptos en los que se detectaron diversas deficiencias, debido a que en las bancas de los paraderos el concreto no se vibró adecuadamente, existe segregación de los agregados pétreos y no se les colocaron las tres coderas a cada una; las estructuras metálicas no están debidamente ancladas al piso, ya que no se colocaron a las cuatro placas de anclaje, las ocho soleras de acero de un cuarto de pulgada de espesor, ni los barrenos; los tubos no coincidieron adecuadamente con las placas colocadas en el piso de concreto, dado que una parte de los tubos quedó fuera de las placas de anclaje, por lo que no se atornillaron al piso; y las cubiertas de los paraderos no cuentan con láminas de acero inoxidable. Adicionalmente, los postes y las luminarias de los paraderos, para los cuales se elaboraron precios unitarios extraordinarios, no se colocaron, pues solamente se localizaron sus correspondientes bases de concreto hidráulico.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que informe a la ASF y presente la documentación comprobatoria correspondiente de las acciones que implemente para que se corrijan las deficiencias de calidad detectadas en la estructura metálica y en la cubierta de los paraderos, en las bancas de concreto y sobre los postes con sus respectivas luminarias, localizados en los km 65+348, 67+600 y 68+940, cuyos trabajos se ejecutaron con cargo en el contrato núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió las respuestas del Residente General de Carreteras Federales en que manifestó que las cubiertas metálicas ya fueron colocadas por la empresa contratista y que obtuvo 11.9 miles de pesos por concepto de los rendimientos financieros generados, los cuales deducirá

en la estimación de finiquito una vez que cuente con suficiencia presupuestal para pagarla; asimismo, informó que las estructuras metálicas y las bancas de concreto fueron corregidas y envió dos reportes fotográficos y la minuta de trabajo del 1 de diciembre de 2018 formalizada con el Encargado de la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos, en la cual se registró que las cubiertas metálicas en los paraderos ya estaban colocadas, que las bancas de concreto quedaron corregidas y que los elementos de apoyo de las estructuras metálicas efectivamente no se encuentran centradas en las placas ahogadas en el concreto; sin embargo, considera que no existen riesgos para los usuarios. Con el segundo oficio remitió copia del oficio núm. 6.13.4072/2018 del 30 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa se cercioren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se comprobó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4072/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo emitió instrucciones al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa se cercioren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable; ya que demostró documentalmente la colocación de las cubiertas metálicas y la reparación de las bancas de concreto, con el reporte fotográfico se comprobó que no se colocaron las tres coderas a cada una; además, respecto de las estructuras metálicas, aun cuando el Encargado de la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos indicó en la minuta de referencia que considera que no existen riesgos para los usuarios, para considerar procedente el pago de los trabajos es necesario, entre otras cosas, el cumplimiento de la calidad y del alcance de los precios unitarios; aunado a que no informó sobre los motivos por los cuales no se colocaron los postes y sus respectivas luminarias.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la cuenta pública en revisión, se hicieron del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/17/0002/2019 de fecha 28 de enero de 2019 para su actuación en el ámbito de su competencia.

11. Con la visita de verificación física efectuada del 18 al 19 de octubre de 2018 por personal de la ASF al sitio de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017 se constató que en los subtramos donde se localizan las obras de drenaje y los pasos ganaderos se omitió realizar los conceptos núms. 40, “Lavaderos de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ”; 41, “Bordillos de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ”; y 83, “Defensa metálica de tres crestas...”, que tienen por objeto proteger tanto a los usuarios como a los terraplenes.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que informe a la ASF y presente la documentación comprobatoria de las acciones que implemente para que se ejecuten los conceptos de defensa metálica, bordillos y lavaderos en los subtramos donde se localizan las obras de

drenaje y los pasos ganaderos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió las respuestas del Residente General de Carreteras Federales en que manifestó que no se colocaron la defensa metálica, bordillos y lavaderos en los sitios donde se localizan las obras de drenaje porque en el proyecto no se contemplaban. Asimismo, con el segundo oficio también remitió copia de la minuta de trabajo del 1 de diciembre de 2018 formalizada con el Encargado de la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos, en la cual indicó que no se colocó defensa metálica en las obras de drenaje debido a que en el proyecto no se consideró; también envió copia del oficio núm. 6.13.4073/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmado por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa se aseguren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4073/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo emitió instrucciones al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que los residentes de obra y las empresas de supervisión externa se aseguren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable; y que el Residente General de Carreteras Federales manifestó que no se colocaron la defensa metálica, bordillos y lavaderos en los sitios donde se localizan las obras de drenaje porque en el proyecto no se contemplaban; en la Norma General de Defensas núm. N.CTR.CAR.1.07.009/00 se establece que son dispositivos de seguridad que se instalan en lugares donde exista peligro, por altura de los terraplenes, alcantarillas u otras estructuras; en la Norma General de Bordillos núm. N.CTR.CAR.1.03.007/00, Apartado G.2, "Localización", que se construirán en los terraplenes mayores de 1.5 metros de altura; y en la Norma General de Lavaderos núm. N.CTR.CAR.1.03.006/00, Apartado F.2 "Localización", que se construirán sobre el talud y en ambos lados de los terraplenes en tangente, por lo que en el proyecto se debieron considerar; además, durante la ejecución de la obra se debieron tomar las medidas necesarias para realizarlos, ya que tienen por objeto proteger tanto a los usuarios como a los terraplenes.

2017-9-09112-04-0339-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no previeron ni vigilaron que dentro de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-

13-CE-A-001-W-00-2017, en los subtramos donde se localizan las obras de drenaje y los pasos ganaderos, se incluyera la realización de los conceptos núms. 40, "Lavaderos de f"=150 kg/cm²"; 41, "Bordillos de f"=150 kg/cm²"; y 83, "Defensa metálica de tres crestas", que tienen por objeto proteger tanto a los usuarios como a los terraplenes conforme a la normativa aplicable.

12. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 18 al 19 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016 se constató que, por lo que se refiere a la ejecución del concepto núm. 37, "Cubierta del paradero, incluye: lámina de acero calibre 16 acabado tipo espejo....", las estructuras metálicas de los dos paraderos ubicados en el puente peatonal del cadenamamiento del km 64+500 carecían de una parte de la cubierta de lámina de acero inoxidable.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que informe y presente a la ASF la documentación comprobatoria correspondiente de las acciones que implemente para que se corrijan las deficiencias de la cubierta de lámina de acero inoxidable en las estructuras metálicas de los dos paraderos ubicados en el puente peatonal del km 64+500.

Como acción derivada de las reuniones del 26 de octubre y 16 de noviembre de 2018 formalizadas con las actas núms. 003/CP2017 y 004/CP2017 HGO, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 6.13.3947/2018 y 6.13.4121/2018 del 16 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, envió las respuestas del Residente General de Carreteras Federales en que manifestó que el 4 de enero de 2017 se concilió con la empresa contratista la estimación finiquito, en la cual constó al residente de obra que se colocaron en su totalidad las cubiertas de lámina de acero inoxidable; en dichas respuestas también indicó que se presume que dichas cubiertas fueron robadas y anexó un reporte fotográfico con siete fotografías que muestran las dos estructuras metálicas de los paraderos con las cubiertas completas. Asimismo, con el segundo oficio remitió copia del oficio núm. 6.13.407-04-001/2018 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual el residente de obra informó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre el posible robo para que efectuara las acciones correspondientes ante las autoridades competentes al realizar la denuncia de daño de la infraestructura de la vía general de comunicación; también envió copia del oficio núm. 6.13.4074/2018 del 30 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Hidalgo, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa que sean contratadas se cercioren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.13.4074/2018 del 30 de noviembre de 2018, con el cual el Director General del Centro SCT Hidalgo emitió instrucciones al Residente General de Carreteras Federales para que verifique que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, los residentes de obra y las empresas de supervisión externa que sean contratadas se cercioren de que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normativa aplicable; además, envió un reporte fotográfico con siete fotografías que muestran las dos

estructuras metálicas de los paraderos con las cubiertas completas; y copia del oficio núm. 6.13.407-04-001/2018 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual el residente de obra informó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre el posible robo para que realizara las acciones correspondientes ante las autoridades competentes al efectuar la denuncia de daño de la infraestructura de la vía general de comunicación, con lo cual se solventa lo observado.

13. Con la revisión de la propuesta económica ganadora de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E13-2017 se constató que en los análisis del factor de salario real se consideró el Impuesto sobre Nóminas, cuando solamente se debieron incluir las prestaciones derivadas de las leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; adicionalmente, se detectó que se consideraron las cuotas obrero-patronales en los tres factores del seguro de enfermedad y maternidad correspondientes a los excedentes de tres salarios mínimos, de prestaciones en dinero y de prestaciones en especie, así como en los de seguro de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez por el 1.5%, 0.9%, 1.4%, 2.4% y 4.3%, cuando debieron ser de 1.1%, 0.7%, 1.0%, 1.7% y 3.1%, respectivamente, toda vez que la contratista únicamente puede reclamar el pago relativo a las cuotas patronales; ello incrementó en 24.3 miles de pesos el monto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-22-CE-A-039-W-00-2017 y, por tanto, se determinó que el Centro SCT Querétaro realizó una deficiente evaluación económica de la propuesta, la cual debió ser desechada.

En respuesta a la reunión de trabajo del 26 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.781/2018 del 7 de noviembre de 2018 suscrito por el Subdirector de Obras del Centro SCT Querétaro en ausencia del Director General de ese centro SCT, manifestó que los porcentajes utilizados en las cuotas obrero-patronales son los correctos, debido a que una parte es pagada por el patrón y otra por el obrero; de allí que se aplique la sumatoria en fracción decimal de los porcentajes obrero y patronal, lo anterior con base en el artículo 15, fracción III, de la Ley del Seguro Social, por lo que el patrón tiene la obligación de retener y pagar las dos cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, señaló que en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se indica que las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del INFONAVIT se representan en fracción decimal; y que en el documento MP-200-PR02-P01-F50 emitido por la SCT, en el apartado de las obligaciones obrero-patronales por el IMSS, INFONAVIT y NÓMINA, se describen los factores de las cuotas del patrón y del trabajador de la Ley del Seguro Social y el impuesto de nómina local.

Posteriormente, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que en el cálculo del factor de salario real de la propuesta económica de la empresa contratista responsable del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-32-CE-A-039-W-00-2017 se utilizaron las cuotas obrero-patronales, debido a que una parte es pagada por el patrón y otra por el obrero; que aun con lo señalado en los artículos 36 y 38 de la Ley del Seguro Social, el patrón tiene la obligación de retener y pagar las dos cuotas al Seguro Social y por eso se utilizaron los porcentajes correspondientes a las cuotas obrero-patronales; además, en la cláusula

décima tercera, numeral 15, de las bases de licitación núm. IO-009000960-E13-2017 se indicó que el análisis del factor de salario real se realiza conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que considera correcto el uso tanto de las cuotas obrero-patronales como del Impuesto sobre Nóminas en el cálculo del factor de salario real presentado por la contratista; aunado a lo anterior, proporcionó copia del oficio núm. 6.13.407.693/2018 del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo solicitó a la Dirección General de Carreteras la intervención de la Secretaría de la Función Pública respecto del cálculo del factor de salario real; y de los oficios núms. C.SCT.721.200.895/2018 y C.SCT.721.200.899/2018 del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo, a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que el análisis del factor de salario real que presenten los licitantes se integre conforme a la normatividad aplicable.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.895/2018 y C.SCT.721.200.899/2018 del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo, a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que el análisis del factor de salario real que presenten los licitantes se integre conforme a la normativa aplicable; y a que manifestó que considera correcto el uso tanto de las cuotas obrero-patronales como del Impuesto sobre Nóminas en el cálculo del factor de salario real presentado por la contratista; cabe aclarar que en el artículo 36 de la Ley del Seguro Social se indica que le corresponde al patrón pagar la cuota obrera de los trabajadores únicamente en caso de que perciban el salario mínimo; y conforme al artículo 38, párrafos primero y tercero, de la misma ley, el patrón, al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir y tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores, debiendo enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero-patronales, por lo que se considera que no hay razón por la que las cuotas obreras pagadas por los trabajadores se le reintegren a la empresa contratista. Adicionalmente, es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo 191, antepenúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el factor de salario real solamente se deben incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que no es procedente incluir el Impuesto sobre Nóminas, ya que no es una prestación. De lo anterior se concluye que la guía de llenado correspondiente al análisis, cálculo e integración del factor de salario real, con núm. de código MP-200-PR02-P01-F50 emitida y utilizada por la entidad fiscalizada para las licitaciones e invitaciones que

realiza, contraviene las disposiciones señaladas; sin embargo, debido al monto de la irregularidad no se emite pliego de observaciones por economía procesal.

2017-9-09112-04-0339-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron una deficiente evaluación económica de la propuesta económica ganadora de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E13-2017 para otorgar el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-22-CE-A-039-W-00-2017, la cual debió ser desechada, debido a que se constató que en los análisis del factor de salario real se consideró el Impuesto sobre Nóminas, cuando solamente se debieron incluir las prestaciones derivadas de las leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; adicionalmente, se detectó que se consideraron las cuotas obrero-patronales en los tres factores del seguro de enfermedad y maternidad correspondientes a los excedentes de tres salarios mínimos, de prestaciones en dinero y de prestaciones en especie, así como en los de seguro de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez por el 1.5%, 0.9%, 1.4%, 2.4% y 4.3%, cuando debieron ser del 1.1%, 0.7%, 1.0%, 1.7% y 3.1%, respectivamente, conforme a la normativa aplicable.

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 se verificó que la entidad fiscalizada pagó 157.4 miles de pesos, integrados por importes de 152.7 miles de pesos en 2016 y 4.7 miles de pesos en 2017 en el concepto núm. 65, "Base asfáltica compactada al 95% por unidad de obra terminada, de 0.12 m de espesor del banco que elija el contratista, incluyendo acarreos y riego de liga", con volúmenes de 7,263.33 y 226.80 m³ y precio unitario de 438.06 pesos, ya que no obstante que la empresa contratista incluyó en su análisis de precio unitario una distancia de acarreo de 19.2 kilómetros, se confirmó que en la relación de bancos de materiales que propuso para la formación de carpeta asfáltica consideró 15.0 kilómetros; y que se incluyó en el precio unitario el índice de perfil, cuando esta prueba es aplicable únicamente a la carpeta asfáltica conforme a la norma N.CTR.CAR.1.04.006/14 y se consideró en el análisis de costos indirectos conforme a lo indicado en la base décima segunda, inciso f), párrafo segundo, que señala que "los costos que se eroguen por concepto del jefe de control de calidad y del personal y equipo de laboratorio necesarios para realizar el control de calidad de la obra, así como la aprobación del laboratorio, deberán ser considerados en el rubro de costos indirectos de la obra y estar claramente identificables."

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 26 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.781/2018 del 7 de noviembre de 2018 suscrito por el Subdirector de Obras del Centro SCT Querétaro, manifestó que en el análisis del precio unitario núm. 65, "Base asfáltica compactada al 95% por unidad de obra terminada, de 0.12 m de espesor del banco que elija el contratista, incluyendo acarreos y riego de liga", realizado por la empresa contratista consideró una distancia de acarreo de 15.0 km del banco de materiales al centro de gravedad

de los trabajos, como lo indica la relación de bancos de materiales propuestos; y que en dicho análisis del precio unitario se consideró un factor de abundamiento del material para realizar los trabajos de 1.3 que al multiplicarlo por los 15.0 km se obtiene un total de 19.5 m³/km, 1.30 m³/km para el primer kilómetro y 18.2 m³/km para los 14.0 kilómetros subsecuentes.

Posteriormente, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que se procedió a deducir el importe correspondiente a la ejecución de la prueba del índice de perfil del precio unitario de concurso; y proporcionó el cálculo de 62.5 miles de pesos correspondientes a la irregularidad observada y de 14.5 miles de pesos de los intereses generados, así como el recibo del Banco Nacional de México con núm. de operación 702489 del 5 de diciembre de 2018 por 77.0 miles de pesos; adicionalmente, la entidad fiscalizada envió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.896/2018 y C.SCT.721.200.900/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras, y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra constaten que en la etapa de licitación, durante la evaluación de las propuestas, se revise la correcta integración de las matrices de los precios unitarios para evitar realizar pagos indebidos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.896/2018 y C.SCT.721.200.900/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra constaten que en la etapa de licitación, durante la evaluación de las propuestas, se revise la correcta integración de las matrices de los precios unitarios para evitar realizar pagos indebidos; asimismo, proporcionó copia del reintegro a la Tesorería de la Federación mediante recibo del Banco Nacional de México con núm. de operación 702489 del 5 de diciembre de 2018 por 77.0 miles de pesos, integrados por 62.5 miles de pesos de las irregularidades observadas y 14.5 miles de pesos de los intereses generados, con lo cual se solventa lo observado.

15. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 y 2017-22-CE-A-039-W-00-2017 se observó que el Centro SCT Querétaro autorizó y pagó los conceptos de acero de refuerzo en las obras de drenaje y en las estructurales (puentes); sin embargo, se verificó que en las estimaciones en que se pagaron esos conceptos no contienen las certificaciones de calidad, las garantías de dicho producto, ni las pruebas de control de calidad que garanticen la calidad del material utilizado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con

el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, anexó las pruebas de control de calidad del acero de refuerzo, incluyendo las de límite elástico igual o mayor de 4,200 kg/cm², de esfuerzo máximo, porcentaje de alargamiento y doblado, de los conceptos de acero de refuerzo pagados en las estimaciones de los contratos núms. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 y 2017-22-CE-A-039-W-00-2017; adicionalmente, la entidad fiscalizada envió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras, al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras, al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, proporcionó las pruebas de control de calidad del acero de refuerzo, incluyendo las de límite elástico igual o mayor de 4,200 kg/cm², de esfuerzo máximo, porcentaje de alargamiento y doblado, de los conceptos de acero de refuerzo pagados en las estimaciones de los contratos núms. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 y 2017-22-CE-A-039-W-00-2017, con lo cual se solventa lo observado.

16. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 16 al 17 de octubre de 2018, por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-22-CE-A-039-W-00-2017, se constató que en la curva localizada en el cadenamamiento del km 82+300, lado izquierdo (de Palmillas a Portezuelo), tanto en la superficie del área de rodamiento como en el derecho de vía, se encontró agua estancada sin que existan obras de drenaje, cunetas, bordillos o lavaderos que alivien y permitan su salida; y en ese mismo cadenamamiento, lado derecho (de Portezuelo a Palmillas), se presentan baches en la carpeta asfáltica.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que presente las aclaraciones y los dictámenes técnicos de la Dirección General de Servicios Técnicos sobre las causas que ocasionaron las irregularidades descritas; que informe de las acciones que se tomarán para corregirlas, sus costos y con cargo en quién se realizarán; y que proporcione el soporte documental que

demuestre y acredite su correcta corrección o, en su caso, los resarcimientos correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que se realizó un recorrido en la curva del km 82+300 con la Encargada de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro, quien emitió el dictamen técnico núm. 01/2018 del 6 de noviembre de 2018 en el que se indicó la existencia de dos baches en el lado derecho originados por el estancamiento del agua; y que no observaron mayores afectaciones en la corona de ambos cuerpos; también señaló que se encontraron rasgos de arena por el estancamiento de agua, debido a que existe un bordillo en el hombro izquierdo de la carpeta asfáltica y un lavadero que no desfoga toda la afluencia del agua que recibe, para lo que recomendó realizar un cajeo superficial en una longitud mayor del área afectada y colocar la mezcla asfáltica necesaria para su correcto funcionamiento; asimismo, se recomendó construir dos lavaderos intermedios en el tramo del km 82+300 al km 82+320 para garantizar el escurrimiento pluvial y con ello evitar el estancamiento del agua; el Director del Centro SCT Querétaro ordenó al contratista la reparación de dichas irregularidades bajo su costo; y se proporcionó la documentación que acredita la reparación de las irregularidades observadas por parte de la contratista con un costo de 5.0 miles de pesos mediante un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos hechos en campo; adicionalmente, la entidad fiscalizada envió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.898/2018 y C.SCT.721.200.902/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten se cercioren de que los trabajos se realicen conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.898/2018 y C.SCT.721.200.902/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten se cercioren de que los trabajos se realicen conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción del proyecto; asimismo, proporcionó la documentación que acredita la reparación de las irregularidades observadas mediante un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos ejecutados en campo, con lo cual se solventa lo observado.

17. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 16 al 17 de octubre de 2018, por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado

núm. 2017-22-CE-A-039-W-00-2017 se constató la existencia de cuatro señalamientos de destino tipo bandera pagados en la estimación núm. 5, en los cadenamientos de los km 81+960, 82+130, 82+330 y 82+340, con un solo tablero de 122 x 366 cm y apoyados en un solo poste; sin embargo, se verificó tanto en el catálogo de conceptos como en el análisis del precio unitario que el señalamiento debe constar de dos tableros de 122 x 366 cm colocados en dos postes.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que presente las aclaraciones correspondientes, que informe de las acciones que se tomarán para corregirlos, sus costos y con cargo en quién se realizarán; y que proporcione el soporte documental que demuestre y acredite su correcta ejecución o, en su caso, los resarcimientos correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que, conforme al Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, la señal SID-13 está compuesta por un tablero y un solo poste; y que efectivamente el análisis del precio unitario del concepto núm. 52 presentado por la contratista para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-22-CE-A-039-W-00-2017 considera dos tableros de 122 x 366 cm con dos postes, cuando en los tramos señalados se encuentran colocadas estas señales con un solo tablero y un solo poste, por lo que la entidad fiscalizada proporcionó el cálculo de los rendimientos financieros generados por 7.2 miles de pesos y el recibo del Banco Nacional de México con núm. de operación 705774 del 23 de noviembre de 2018 por un total de 66.2 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación, integrado por 59.0 miles de pesos de la irregularidad observada y 7.2 miles de pesos de los rendimientos financieros generados; adicionalmente, envió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.896/2018 y C.SCT.721.200.900/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra constaten que en la etapa de contratación, durante la evaluación de las propuestas, se revise la correcta integración de las matrices de los precios unitarios para evitar realizar pagos indebidos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.896/2018 y C.SCT.721.200.900/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra constaten que en la etapa de contratación, durante la evaluación de las propuestas, se revise la correcta integración de las matrices de los precios unitarios para evitar realizar pagos indebidos; asimismo, proporcionó copia del reintegro realizado a la Tesorería de la Federación por 66.2 miles de pesos, con lo cual se solventa lo observado.

18. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 16 al 17 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 se constató que a lo largo del tramo carretero, del lado derecho (de Portezuelo a Palmillas), en el carril de baja velocidad, se presentan roderas, deflexiones y grietas tipo piel de cocodrilo con material de finos sobre la superficie de rodamiento.

Sobre el particular, se solicitó a la entidad fiscalizada que presente las aclaraciones y los dictámenes técnicos de la Dirección General de Servicios Técnicos sobre las causas que ocasionaron las irregularidades descritas; que informe de las acciones que se tomarán para corregirlas, sus costos y con cargo en quién se realizarán; y que proporcione el soporte documental que demuestre y acredite su correcta corrección o, en su caso, los resarcimientos correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que se realizó un recorrido con la Encargada de la Unidad General de Servicios Técnicos de ese centro SCT para determinar tanto las causas de la existencia de las roderas, deflexiones y grietas tipo piel de cocodrilo presentadas en la superficie de rodamiento como las acciones para corregir las irregularidades descritas; posteriormente, como resultado del recorrido efectuado se emitió el dictamen técnico núm. 02/2018 del 5 de noviembre de 2018, en el que la Encargada de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro indicó que las irregularidades obedecieron a la pérdida de finos en la franja donde se presenta la rodera, derivado de la existencia de zonas de cultivos adyacentes a la carretera y a las constantes lluvias en la zona, por lo que recomendó realizar un tratamiento superficial a base de una nivelación de 2.0 cm a 3 cm con carpeta asfáltica en la longitud y ancho observados; con el oficio también manifestó que la carretera también se vio afectada por el incremento del Transito Diario Promedio Anual (TDPA) y las cargas de los vehículos pesados que circulan en este carril, por lo que se le solicitó al contratista la reparación de dichas irregularidades, las cuales fueron atendidas por la empresa y verificada su conclusión por ese centro SCT, con un costo de 37.5 miles de pesos y proporcionó un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados; adicionalmente, la entidad fiscalizada envió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias

mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida; y envió copia del dictamen técnico núm. 02/2018 del 5 de noviembre de 2018, en el que la Encargada de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro indicó que las irregularidades obedecieron a la pérdida de finos, derivado de la existencia de zonas de cultivos adyacentes a la carretera y a las constantes lluvias en la zona, que no existe humedad, por lo que la estructura no se ve afectada, por lo que recomendó realizar un tratamiento superficial a base de una renivelación de 2.0 cm a 3 cm con carpeta asfáltica en la longitud y ancho observados; y proporcionó un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados; considerando que las manifestaciones de la entidad fiscalizada indican que el origen de las roderas, deflexiones y grietas tipo piel de cocodrilo, es la pérdida de finos, el incremento del Transito Diario Promedio Anual (TDPA) y las cargas de los vehículos pesados, se considera que se trata de un problema estructural, por lo que el tratamiento superficial recomendado y realizado no solucionan el problema, además, que en el dictamen técnico núm. 02/2018 del 5 de noviembre de 2018, no se indica que con los trabajos recomendados y realizados se da cumplimiento a las características y calidad estipulados en el proyecto, y a lo indicado en la legislación y normativa aplicable para ese tipo de carreteras, tampoco indica que con ello se garantiza el correcto funcionamiento de la obra durante la vida útil que indica el proyecto.

2017-9-09112-04-0339-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron conceptos de obra, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016, sin verificar su correcta ejecución, ni el cumplimiento de las especificaciones generales y particulares y demás legislación y normativa aplicable, ya que como resultado de la visita de verificación física efectuada del 16 al 17 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos realizados se constató que a lo largo del tramo carretero, del lado derecho (de Portezuelo a Palmillas), en el carril de baja velocidad, se presentan roderas, deflexiones y grietas tipo piel de cocodrilo con material de finos sobre la superficie de rodamiento; sin que se haya cumplido la vida útil de la obra.

19. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 16 al 17 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 se constató que no se pintaron los bordillos y lavaderos

colocados en ambos lados de la carretera (de Portezuelo a Palmillas y de Palmillas a Portezuelo); asimismo, en la guarnición del retorno localizado en el cadenamiento 72+100 sólo se pintó la cara lateral externa y faltó pintar su parte superior.

Sobre el particular, se solicitó a la entidad fiscalizada que presente las aclaraciones respectivas; que informe de las acciones que se tomarán para corregir las irregularidades descritas, sus costos y con cargo en quién se realizarán; y que proporcione el soporte documental que demuestre y acredite su correcta corrección o, en su caso, los resarcimientos correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que la construcción de los bordillos, lavaderos y guarniciones del subtramo del km 70+000 al km 74+200 se llevó a cabo en cumplimiento de la normativa vigente; sin embargo, en virtud de que en el catálogo de conceptos y la especificación particular se señalaba la aplicación de pintura, se instruyó a la empresa contratista para que realizara la aplicación de pintura vinílica en la parte superior de la guarnición colada en la afluencia del retorno a nivel en el km 72+100, así como en todos los bordillos y lavaderos del tramo; y proporcionó un reporte fotográfico del antes, durante y después de la aplicación de la pintura vinílica en los elementos observados; adicionalmente, la entidad fiscalizada envió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida; asimismo, proporcionó un reporte fotográfico del antes, durante y después de la aplicación de la pintura vinílica en los elementos observados, con lo cual se solventa lo observado.

20. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 16 al 17 de octubre de 2018, por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 se constató que la defensa metálica colocada en ambas

direcciones del tramo carretero no se inician con rampa, ni cuentan con dispositivos de amortiguamiento de impactos, ni terminan con colas de pato; adicionalmente, sobre la obra de drenaje localizada en el cadenamiento del km 70+800, lado derecho (de Portezuelo a Palmillas), en aproximadamente 15 metros solamente están los postes y falta la defensa metálica; y en el puente Cazadero, en el cadenamiento del km 73+800, lado derecho (de Portezuelo a Palmillas), la defensa metálica está muy separada de la carpeta asfáltica y desalineada, por lo que no coincidió con la colocada en el remate del puente ni fue posible la unión de ambos tramos.

Sobre el particular, se solicitó a la entidad fiscalizada que presente las aclaraciones respectivas; que informe de las acciones que se tomarán para corregir las irregularidades descritas, sus costos y con cargo en quién se realizarán; y que proporcione el soporte documental que demuestre y acredite su correcta corrección o, en su caso, los resarcimientos correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que se realizó un recorrido con la Encargada de la Unidad General de Servicios Técnicos de ese centro SCT, del km 70+000 al km 74+200, y como resultado declaró en el dictamen técnico núm. 04/2018 que no fue necesario ni posible aterrizar los extremos de los subtramos colocados porque son continuidad de los existentes; por otra parte indicó que se realizó la cuantificación de las 20 piezas faltantes de la terminación con cola de pato; señaló que en la obra de drenaje del km 70+800, lado derecho, en 15 metros sólo están los postes y que las láminas de la defensa metálica fueron robadas; que en el km 73+800, lado derecho, la defensa metálica está desalineada con el remate del puente, por lo que se recomendó colocar las terminaciones con colas de pato faltantes, los 15 metros de defensa en el subtramo indicado y realizar la corrección de la defensa metálica en el remate del puente, por lo que solicitó al contratista la reparación de dichas irregularidades, las cuales fueron atendidas por la empresa; asimismo, envió un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados y remitió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018, ambos del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras

Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida; y proporcionó un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados de colocación de las terminaciones con colas de pato faltantes, de los 15 metros de defensa en el subtramo indicado y de la corrección de la defensa metálica en el remate del puente; sin embargo, en el dictamen técnico núm. 04/2018 no se indicó, ni se anexó el soporte normativo que justifique porque no fue necesario ni posible aterrizar o colocar dispositivos de amortiguamiento de impactos en los extremos iniciales de los subtramos de la defensa metálica colocada, ya que el no hacerlo, representa un riesgo de seguridad para los usuarios, debido a que colocarlos tiene por objeto protegerlos.

2017-9-09112-04-0339-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron prever, vigilar y tomar las acciones necesarias para que dentro de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016, en los subtramos donde se colocó defensa metálica en ambas direcciones del tramo carretero, estos iniciaran con dispositivos de amortiguamiento de impactos para seguridad y protección de los usuarios, en cumplimiento de la normativa aplicable.

21. Como resultado de la visita de verificación física efectuada del 16 al 17 de octubre de 2018 por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-22-CE-A-028-W-00-2016 se constató que el puente Cazadero, en el cadenamiento del km 73+800, presenta hundimientos longitudinales en ambos lados (de Portezuelo a Palmillas y de Palmillas a Portezuelo) y a lo largo de la losa de dicho puente, con desprendimiento del material de la carpeta asfáltica.

Se solicitó a la entidad fiscalizada que presente las aclaraciones respectivas y los dictámenes técnicos de la Dirección General de Servicios Técnicos sobre las causas que ocasionaron las irregularidades descritas; que informe de las acciones que se tomarán para corregirlas, sus costos y con cargo en quién se realizarán; y que proporcione el soporte documental que demuestre y acredite su correcta corrección o, en su caso, los resarcimientos correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017 QRO, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. C.SCT.721.200.930/2018 del 5 de diciembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Querétaro, manifestó que se realizó un recorrido con la Encargada de la Unidad General de Servicios Técnicos de ese centro SCT, para determinar las condiciones existentes en el puente Cazadero del km 73+800; y como resultado de la inspección se

determinó en el dictamen técnico núm. 03/2018 que la estructura no presenta movimiento en ninguna dirección; que tiene pérdida de carpeta asfáltica longitudinalmente sobre la losa del puente originada por la unión del puente existente y su ampliación; y que la junta fría entre las dos losas se refleja longitudinalmente en la capa superior, por lo que se recomendó cortar la carpeta asfáltica, colocar sobre la junta fría cartón asfaltado, y sobre este elemento, realizar la renivelación con carpeta asfáltica, para lo cual se solicitó a la empresa contratista la reparación de dichas irregularidades y proporcionó un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados; adicionalmente, la entidad fiscalizada envió copias de los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018 del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. C.SCT.721.200.897/2018 y C.SCT.721.200.901/2018 del 27 de noviembre de 2018; con el primero, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Residente General de Carreteras Alimentadoras; y con el segundo a sus respectivos residentes de obra para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, previamente a la autorización y pago de conceptos de trabajo, se cercioren de que los materiales que se utilicen y los trabajos ejecutados cumplan con la calidad requerida; asimismo, proporcionó un reporte fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados, con lo cual se solventa lo observado.

22. En la revisión del Proyecto Carretera Portezuelo-Palmillas, en los estados de Hidalgo y Querétaro, se observó que la Dirección General de Carreteras se ajustó a los importes autorizados para realizar las inversiones contenidas en el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.17.-002 del 2 de enero de 2017, con lo que se comprobó que los recursos necesarios para la realización de las obras se presupuestaron oportunamente.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables

Se determinaron recuperaciones por 1,307,596.90 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 128,757.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 14,517.00 pesos se generaron por cargas financieras; 1,178,839.90 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 observaciones, las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 9 restantes generaron: 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de los centros SCT Hidalgo y Querétaro, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de presupuestación se realizó conforme a la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y los centros SCT Hidalgo y Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 55, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, II, VI y IX; 115, fracciones V, IX, X y XI; y 191, antepenúltimo párrafo.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 25, párrafo segundo, 36, 38, párrafos primero y tercero, 106, fracción II, 107, fracción I, 147, 168, fracción II, y transitorio décimo noveno, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social; Cláusulas sexta, párrafo penúltimo, y Especificación Particular núm. EP.1.04.002.P.02 "Sub-bases y Bases del banco que elija el contratista incluyendo acarreos", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-13-CE-A-001-W-00-2017; Cláusula sexta, párrafo penúltimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-010-W-00-2016; Base Décima Cuarta, inciso a, numerales 2 y 6, de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E376-2016; Cláusula Cuarta, párrafo penúltimo, del contrato de servicios de supervisión externa núm. 2017-13-CE-A-003-Y-00-2017; Base Décima Cuarta, inciso a, numeral 2, de las bases de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000999-E120-2017; Base Décima Cuarta, inciso a, numerales 2 y 6, de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E13-2017; Numeral F.5 de Ajustes de Acarreo de la Norma General N.CTR.CAR.1.01.013/00; y Oficio Circular núm. 3.3.-030 del 10 de abril de 2015 emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT; Norma General de Defensas núm. N.CTR.CAR.1.07.009/00; Norma General de Bordillos núm. N.CTR.CAR.1.03.007/00, Apartado G.2, "Localización"; y Norma General de Lavaderos núm. N.CTR.CAR.1.03.006/00, Apartado F.2, "Localización"; Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, numeral 7.1.2.1. y Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad, Capítulo IV. Dispositivos de Seguridad, numeral IV.9.1.2. Utilización.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.